

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se otorga el registro de las plataformas electorales presentadas por los Institutos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, correspondientes a los comicios constitucionales para renovar a los integrantes de la Legislatura del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos que se conforman en la entidad, para el proceso electoral ordinario del año dos mil siete.

Antecedentes:

1. Con fecha ocho de enero del presente año, este órgano colegiado celebró Sesión Solemne con el objeto de dar inicio, en tiempo y forma, al proceso electoral ordinario de dos mil siete.
2. Mediante Acuerdos identificados con las claves **ACG-IEEZ-008/III/2007** y **ACG-IEEZ-009/III/2007**, ambos de fecha siete de febrero de dos mil siete, este órgano superior de dirección aprobó la expedición de las Convocatorias para participar en la elección ordinaria local del año en curso, con el objeto de elegir a los integrantes de la Quincuagésima novena Legislatura del Estado y a los miembros de los cincuenta y ocho ayuntamientos que se conforman en la entidad, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el pasado diez de febrero del año actual.
3. Con fecha diez de marzo del año que transcurre, el Partidos de la Revolución Democrática, por conducto del Presidente Comité Ejecutivo Estatal y del Representante de dicho instituto político ante el Consejo General, presentaron en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva, el documento denominado **"Plataforma electoral 2007"**, para su registro y efectos jurídicos conducentes.
4. Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional, a través del Presidente del Comité Directivo Estatal, presentó el pasado trece de marzo de dos mil siete ante la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva, el documento denominado **"Plataforma Electoral 2007-2010 Legislatura Local Ayuntamientos"**, para su registro y consecuencias legales.

5. El pasado trece del mes y año actuales, la Presidenta Estatal del Partido Verde Ecologista de México, entregó en las oficinas centrales de este Instituto Electoral, el documento denominado "**Plataforma Electoral 2001-2010 Partido Verde Ecologista de México**", para dar cumplimiento con lo dispuesto por la legislación electoral.
6. En la fecha referida con antelación, los integrantes de la Coordinadora Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en Zacatecas, hicieron lo propio al presentar a esta autoridad administrativa electoral local su "**Plataforma electoral 2007-2010 Diputados y Ayuntamientos**", para los efectos conducentes.
7. El mismo trece de marzo pasado, el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en Zacatecas, hizo llegar la "**Plataforma Electoral**" del mencionado instituto político, solicitando su registro por este órgano electoral.
8. El día catorce de marzo de este año, el Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia, presentó para su registro, el documento denominado "**Plataforma Electoral 2007**", para los fines jurídicos correspondientes.
9. Por su parte, el Partido Acción Nacional, por medio de su representante suplente ante este órgano superior de dirección, entregó los documentos denominados "**Plataforma política del Poder Legislativo 2007-2010**" y "**Plataforma política del Gobierno Municipal 2007-2010**", para su registro conforme a derecho.
10. Finalmente, el Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, el Coordinador Estatal Provisional y la Representante propietaria ante este Consejo General, hicieron llegar la "**Plataforma Electoral Zacatecas 2007**", con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 5, párrafo primero, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral; y 4, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios,

correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana."*

Tercero.- Que el párrafo segundo del artículo transcrito anteriormente, indica que todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.

Cuarto.- Que los artículos 243, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, en base con lo

dispuesto en los artículos 243, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Sexto.- Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, VII y XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral indica como atribuciones del Consejo General, entre otras; Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicables y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; Registrar la plataforma electoral que para cada proceso presenten los partidos políticos o en su caso coaliciones en los términos de la Ley Electoral.

Séptimo.- Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, literalmente establece:

“I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

...”

Octavo.- Que en base a lo señalado por el artículo 43 de la Ley Suprema Local, los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

Noveno.- Que los párrafos primero, tercero y cuarto, del artículo 36, de la Ley Electoral establecen que, *“Los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio*

universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y esta ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República. El Instituto y el Tribunal Estatal Electoral, cuidarán que los partidos políticos actúen con estricto apego a la ley."

Décimo.- Que de conformidad con el artículo 45, párrafo primero, fracciones I y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, son derechos de los partidos políticos, entre otros; Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la citada ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; Participar en las elecciones estatales y municipales, y postular candidatos según lo dispuesto en la referida Ley Electoral.

Décimo primero.- Que a su vez, los partidos políticos son titulares de obligaciones, entre otras, la de publicar y difundir en el Estado la Plataforma Electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate, según lo dispone la fracción XII, del Artículo 47, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la multicitada Ley Electoral, el Proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo tercero.- Que las elecciones ordinarias para la renovación de Diputados a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos que se conforman en la entidad, se celebrará el próximo domingo primero de Julio de dos mil siete, en términos de lo mandatado por los artículos 102, párrafo primero, fracción III y 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo cuarto.- Que el párrafo primero, del artículo 115, de la Ley Electoral indica que es derecho exclusivo de los partidos políticos, a través de sus dirigentes estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que por su parte, el párrafo segundo del dispositivo en cita, señala que iniciado el proceso electoral, para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político solicitará al Consejo General del Instituto, a más tardar el día quince de marzo del año de la elección, el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas políticas.

Que finalmente, una vez que el partido político haya presentado en términos de ley su plataforma electoral, el Consejo General del Instituto, procederá a su registro y expedirá la correspondiente constancia, según lo estipula el párrafo tercero del artículo inicialmente aludido.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5°, párrafo primero, fracción XXXI, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la propaganda electoral es el conjunto de impresos, publicaciones, programas de radio o televisión y objetos que un partido político elabora para hacer proselitismo y dar a conocer sus principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades, normatividad, candidatos y **plataforma electoral**, en el proceso electoral o fuera de él. Que por su parte, el párrafo primero, del artículo 53 de la ley en cita, indica que los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y **plataformas electorales**.

Décimo sexto.- Que de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y según se desprende de los antecedentes de este Acuerdo, los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentaron en tiempo y forma para su registro, sus respectivas plataformas electorales en las fechas siguientes:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	14 de Marzo de 2007
	13 de Marzo de 2007
	10 de Marzo de 2007
	13 de Marzo de 2007
	13 de Marzo de 2007

	14 de Marzo de 2007
	13 de Marzo de 2007
	15 de Marzo de 2007

Décimo séptimo.- Que en virtud de que los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentaron conforme a derecho la solicitud de registro de sus respectivas plataformas electorales, correspondientes a los comicios constitucionales para renovar a los integrantes de la Legislatura del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos que se conforman en la entidad, para el proceso electoral ordinario del año dos mil siete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo tercero de la Ley Electoral y 23, párrafo primero, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, este órgano colegiado determina otorgarles el registro correspondiente.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 3°, párrafo primero, 115, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1°, 4°, 5°, 8°, párrafo primero, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VII y XVI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección tiene a bien expedir el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se otorga el registro de las plataformas electorales relativas a los comicios constitucionales ordinarios estatales presentadas por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata y Campesina.

SEGUNDO: Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, expidan la constancia de registro de la plataforma electoral a los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata y Campesina.

TERCERO: En caso de que este órgano colegiado resuelva otorgar el registro de la coalición denominada "Alianza por Zacatecas", solicitada a este Consejo General por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, para participar durante este proceso electoral de manera total bajo esa figura jurídica en la elección de diputados y ayuntamientos, prevalecerá para ambos institutos políticos la plataforma electoral común presentada por la citada alianza, según lo dispuesto por los artículos 80, párrafo segundo, fracción II, 82, párrafo primero, fracciones II y IV, y 83, párrafo primero, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

CUARTO: Remítase copia certificada del presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para los efectos legales conducentes.

QUINTO: Notifíquese conforme a derecho a los representantes de los partidos políticos acreditados en este órgano superior de dirección para sus efectos jurídicos.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet: www.ieez.org.mx.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil siete.

Lic. Leticia Catalina Seto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo